

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0098-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de iniciativas desechadas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Paulina Rubio Fernández.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	16 de febrero de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de febrero de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Generar lineamientos sobre las características que no deben duplicarse en una iniciativa idéntica, similar o que versa sobre el mismo tema y que fue rechazada por el Pleno de una Cámara. Corresponde a la Mesa Directiva de la Cámara revisar que las iniciativas que se presenten no guarden similitudes, con relación a una iniciativa que fue desechada en el mismo periodo de sesiones. El legislador o legisladora que presente una iniciativa similar a los términos mencionados será la Mesa Directiva quien la retendrá y dará el turno correspondiente hasta el periodo de sesiones que corresponda, haciendo la anotación respectiva de dicha circunstancia en la Gaceta Parlamentaria. facultar a la legisladora o legislador, con la autoría de la iniciativa desechada, para solicitar a la Mesa Directiva se retire una iniciativa que se presente bajo estas circunstancias.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 73 párrafo 2º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>TITULO QUINTO</b> <b>De la Iniciativa Ciudadana y Preferente.</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p>Artículo Único: Se <b>reforma</b> la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo Tercero al mismo Título y los artículos 138 Bis, 138 Ter y 138 Quáter, para quedar como sigue:</p> <p><b>TITULO QUINTO</b> <b>De la Iniciativa Ciudadana, Preferente y de las iniciativas desechadas.</b></p> <p><b>ARTICULO 138 Bis.</b></p> <p><b>1. Cuando en términos del artículo 72 de la Constitución, la Cámara revisora deseche una iniciativa, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.</b></p> <p><b>2. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.</b></p>

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**ARTICULO 138 Ter.**

**1. La Mesa Directiva de la Cámara que corresponda deberá revisar que las iniciativas que se presenten no guarden las siguientes similitudes, con relación a una iniciativa que fue desechada en el mismo periodo de sesiones:**

- a) Sea el mismo proyecto de decreto;**
- b) Se reforme la misma ley o cuerpo normativo, y**
- e) Sea el mismo tema y los mismos objetivos.**

**ARTICULO 138 Quáter.**

**1. Si un legislador o legisladora presentara una iniciativa en los términos del artículo anterior, la Mesa Directiva la retendrá y dará el turno que corresponda hasta el periodo de sesiones debido, haciendo la anotación respectiva de dicha circunstancia en la Gaceta Parlamentaria.**

**2. El legislador o legisladora, con la autorización de la iniciativa desechada, podrá solicitar a la Mesa Directiva se retire una iniciativa que se presente, en los tiempos señalados, y cuente con las similitudes referidas en el artículo Artículo138 Ter.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mónica Rangel*